



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8041

Expediente N° 91-37027/2017 Preexistente

Sancionada el 28/09/17. Promulgada el 23/10/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20133, del 30 de Octubre de 2017.

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN DEPARTAMENTO ORÁN. DESTINO: TRANSFERENCIA EN VENTA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES. DEROGA LEYES N°S. 7.573 Y 6.608.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 7494 a 7517, manzana 32a; Matrículas Nos 7518 a 7541, manzana 32b; Matrículas Nos 7542 a 7565, manzana 33a; Matrículas Nos 7566 a 7589, manzana 33b; Matrículas Nos 7590 a 7613, manzana 61a; Matrículas Nos 7614 a 7637, manzana 61b; Matrículas Nos 7638 a 7661, manzana 62a y Matrículas Nos 7662 a 7685, manzana 62b, todos del barrio Mitre de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, para ser transferidos en venta a sus actuales ocupantes.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las tareas a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a tres (3) años.

Art. 4°.- Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7°.- Deróguense las Leyes 7573 y 6608, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 2614.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy – Soto – Mellado – Lopez Mirau

Salta 23 de Octubre de 2017.

DECRETO N° 1396

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 91-37027/2017 Preexistente

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.041, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Saravia - Simón Padros.